

13 de febrero de 2014

**VÍA FACSIMILE (919) 807-3445, (919) 807-3198
POR CORREO DE LOS EE.UU. Y ELECTRÓNICO**

June St. Clair Atkinson, Ed.D
State Superintendent
6301 Mail Service Center
Raleigh, NC 27699-6301
june.atkinson@dpi.nc.gov

William Cobey, Chairman
william.cobey@dpi.nc.gov
Dan Forest, Lieutenant Governor
dan.forest@dpi.nc.gov
Janet Cowell, State Treasurer
janet.cowell@dpi.nc.gov
North Carolina State Board of Education
301 North Wilmington Street, Room 212
6302 Mail Service Center
Raleigh, NC 27699-6302

R f: QUERRELA CONSOLIDADA BASADA EN DERECHOS CIVILES: C.V., en su nombre y el de todos los demás en situación semejante vs. Buncombe County Schools (Asheville, NC); y F.C., en su nombre y el de todos los demás en situación semejante vs. Union County Public Schools (Monroe, NC)

Estimados Superintendente Atkinson, Presidente Cobey, Vicegovernador Forest, y Tesorera Cowell:

Sírvanse encontrar adjuntas las Querellas presentadas en fecha de hoy ante el Departamento de Justicia, División de Derechos Civiles, Sección Oportunidades Educativas (“DOJ”), que detallan el problema de la discriminación contra niños extranjeros no acompañados¹ (“niños no acompañados”) en las escuelas públicas de Carolina del Norte. Según explicado en detalle en las Querellas y en la carta que las

¹ Para observar los antecedentes sobre niños no acompañados, vea las páginas 2 a 4 de la Querella Consolidada.

.UU. Y CORREO ELECTRÓNICO

Anurima Bhargava Chief
U.S. Department of Justice
Civil Rights Division
950 Pennsylvania Avenue, N.W.
Educational Opportunities Section PHB

Los defensores de dos organizaciones de Carolina del Norte que representan a los Querellantes tienen experiencia personal respecto a los niños no acompañados y a aquellos que son los encargados de cuidarlos llamados patrocinadores. Se exige que los Patrocinadores se aseguren de que el niño esté inscrito en la escuela. Sin embargo, en Carolina del Norte se les impide a los niños no acompañados que se inscriban. Los Patrocinadores reportan todo el tiempo sobre las dificultades para inscribir a sus niños no acompañados en la escuela pública; no obstante, la mayoría de estos niños no desean o no pueden presentarse y querellar ante el gobierno federal con relación a estas dificultades. Por lo tanto, los Querellantes presentan la querrela consolidada adjunta en su nombre y nombre de los niños no acompañados en situación semejante, clasificados como tales.

capacitaba a proveedores de servicios sociales para que los inmigrantes tuvieran mayor acceso al servicio social.

En LSSP, Hilton aplica esta misma pericia para ayudar a los niños menores de edad y a sus patrocinadores a navegar los requisitos necesarios para asegurar la seguridad y el bienestar de los niños no acompañados. Mediante la asociación con organizaciones en situación similar en todo el país, los patrocinadores pueden ser referidos directamente a LSSP una vez que el niño no acompañado sea asignado a los cuidados del patrocinador. El sitio de distribución más grande está ubicado a lo largo de la frontera entre Estados Unidos y México, en Harlingen, Tejas. En general, el primer punto de contacto con los patrocinadores ocurre cuando ellos acuerdan patrocinar al niño no acompañado.

Para facilitar la misión de educación de LSSP, Hilton ayuda a preparar a los patrocinadores a alcanzar a sus responsabilidades y trae a su atención recursos que promueven el bienestar del niño. En 2012, LSSP recibió aproximadamente treinta (30) referidos por mes para niños no acompañados residentes en Carolina del Norte y Carolina del Sur. En 2013, Hilton observó un aumento de más del triple de los referidos, aproximadamente 100 referidos por mes. Durante este mismo periodo, Hilton confirma los datos del gobierno y los reportes de la prensa que indican que la población de niños no acompañados que ingresa al país está formada por niños de menor edad que en el pasado. En 2012, la edad promedio de los niños no acompañados era de diez y seis (16) años; en 2013, la edad promedio fue de doce (12) años.

Uno de los obstáculos más difíciles que enfrentan los patrocinadores y los niños no acompañados consiste en inscribir al niño en la escuela. Desde que comenzó a colaborar con esta población en LSSP, Hilton se topó con decenas de niños no acompañados a quienes se les había negado la inscripción en las escuelas públicas de Carolina del Norte. Típicamente, Hilton se enfrenta a dichos rechazos por los patrocinadores y por los abogados de LSSP que regularmente realizan evaluaciones gratuitas a los niños no acompañados que están compareciendo en el tribunal migratorio ubicado en Charlotte, NC. Calcula que alrededor del 5% de los niños que vio en 2013, o sea aproximadamente 60 niños, fueron impedidos de inscribirse en la escuela. Es muy probable que estas cifras no reflejen completamente la realidad; Hilton cree que docenas adicionales de niños son rechazados, pero que se les niega porque los patrocinadores optan por no llevar estos hechos a la atención de Hilton. Hilton nota que la falta de acceso a servicios de idioma para patrocinadores con limitados conocimientos de inglés y ambientes hostiles en la escuela pueden ser la causa de que abandonen el proceso de inscripción.

Los patrocinadores que sí se ponen en contacto con Hilton porque se les negó acceso a la instrucción, señalan que la base más comúnmente mencionada de dicha negación es la edad del niño. Las escuelas insisten en que la edad del niño es demasiado avanzada para poder asignarlo al grado académicamente apropiado, o que no tiene

suficientes créditos para graduarse a tiempo. Todos los niños que vio Hilton, a quienes se les negó la inscripción, tenían menos de veintiún (21) años de edad. Otros motivos citados para negarles la inscripción incluyen la incapacidad del patrocinador de probar que sí es el tutor legal del niño, o la incapacidad de proporcionar suficientes pruebas de su domicilio. En muchos casos, si bien se les niega explícitamente la inscripción, la combinación de falta de acceso a los servicios de idioma de la escuela, el papeleo complicado que solo se ofrece en inglés, información confusa y un tiempo excesivo de espera para recibir una respuesta del personal escolar producen el efecto mismo que si se les negara la inscripción a los niños. En algunos casos infrecuentes, las escuelas citan explícitamente el origen nacional del niño o su estatus migratorio como base para negarle la inscripción. Hilton observa que, si bien el asunto al final fue solucionado por el director de la escuela en Pisgah County, inicialmente una administradora escolar declaró que ella no inscribiría “niños de otro país”. Hilton reporta también haber oído de escuelas que les negaban el escaño a niños no acompañados en el aula, porque estaban involucrados en procesos migratorios. Una administradora señaló que no quería que un niño que estaba en el tribunal de inmigración “se mezclara con los demás estudiantes”.

Matt Ellinwood es un analista de políticas y abogado del Proyecto de Educación y Derechos del Centro de Justicia North Carolina Justice Center’s Education and Law Project (“ELP”) en Raleigh, Carolina del Norte. En dicha capacidad, Ellinwood intenta asegurar que todos los niños en Carolina del Norte tengan con acceso igual y justo a la instrucción pública, que todos los padres tengan la información y el acceso que necesitan para participar en la instrucción de sus hijos, y que las escuelas públicas obtengan la financiación necesaria para proporcionar educación de alta calidad a todos los niños.

Según la experiencia de Ellinwood en su calidad de defensor de los niños de Carolina del Norte, únicamente se rechazan aquellos niños no acompañados que llegan a la escuela provenientes de otro país, por “haber pasado edad necesaria para

Tanto Hilton como Ellinwood ven una serie de prácticas que tienen el efecto de paralizar a los niños no acompañados, impidiéndoles intentar inscribirse o desalentándolos de continuar el proceso de inscripción. En ocasiones, las escuelas solicitan el número de seguridad social para inscribirse; Esta práctica está en contra de las directivas federales.⁴ Asimismo, los patrocinadores reportan acceso limitado o inexistente al idioma, impidiéndoles comunicarse con el personal escolar, inclusive la imposibilidad de leer y comprender los documentos de inscripción. La ley federal estipula que los distritos deben aclarar que el número de seguro social debe ser optativo, y que el distrito debe declarar la base estatal para solicitarlo. Muchos niños no acompañados no tienen acceso a la educación debido a este requisito impuesto por el estado. Más preocupante aún, los niños no acompañados y sus patrocinadores reportan con frecuencia que en las escuelas se encuentran un entorno hostil en el cual se los hace sentir molestos e inoportunos en las escuelas de su vecindario.

Los asuntos que destacan en Hilton y Ellinwood no se limitan a las páginas de las Querellas adjuntas ni a las experiencias individuales de los Querellantes; en efecto, hablan de una experiencia colectiva de por lo menos cien niños no acompañados, cada año, a lo largo y lo ancho de Carolina del Norte, a quienes se les ha negado el derecho a la instrucción y a las ricas oportunidades que fluyen de ese derecho.

Las negaciones y atrasos del derecho a la educación y el intento de desalentar su obtención, practicados por los funcionarios escolares en Carolina del Norte, requieren una investigación más allá de las experiencias individuales de los Querellantes, para asegurar que ningún niño presente en el estado sufra negaciones, atrasos o sea desalentado de hacer valer sus derechos. Si los niños no acompañados continúan enfrentándose con el rechazo abierto de su derecho a la educación, corren el riesgo de fallar en todos los demás aspectos de su vida.

Respetuosamente,

Caren E. Short
Staff Attorney
Southern Poverty Law Center
400 Washington Avenue
Montgomery, AL 36104

Mark E. Bowers
Staff Attorney, Immigrant Justice Program
Legal Services of Southern Piedmont
1431 Elizabeth Avenue
Charlotte, NC 28204

⁴ Carta conjunta "Estimado colega" supra note 2. Si un distrito solicita un número de seguridad social, deberá informar al estudiante que la revelación del mismo es voluntaria, por una autoridad legal u otra autoridad sobre la cual se requiere el número, y se brindará una explicación del uso que se le va a dar a dicho número. Id. (cita 5 U.S.C. § 522a).

T: 334-9568450

E: caren.short@splcenter.org

*licenciada en Nueva York y Alabama

T: 704-7497483

E: markb@lssp.org

*licenciado en Carolina del Norte

Matt Ellinwood
Policy Analyst/Attorney
North Carolina Justice Center
224 S. Dawson St.
Raleigh, NC 27601
T: 919-8611456
E: matt@ncjustice.org
* licenciado en Carolina del Norte

Anita S. Earls
Executive Director
Christopher J. Heaney
Staff Attorney
Southern Coalition for Social Justice
1415 West Highway 54, Ste. 101
Durham, NC 27707
T: 919-3233380 ext. 115

13 de febrero de 2014

VÍA FACSIMILE (202)5148337,
POR CORREO REGULAR DE LOS EE.UU., Y
POR CORREO ELECTRÓNICO

Anurima Bhargava, Chief
U.S. Department of Justice
Civil Rights Division
950 Pennsylvania Avenue, N.W.
Educational Opportunities Section PHB
Washington, D.C. 20530

Correo electrónico: education@usdoj.gov

Re: QUERRELLA CONSOLIDADA BASADA EN DERECHOS CIVILES :
C.V., en su nombre y en nombre de todos los demás en situación
semejante vs. Buncombe County Schools (Asheville, NC); F.C., en su
nombre y en nombre de todos los demás en situación semejante vs.
Union County Public Schools (Monroe, NC).

Estimada Señora-Jefa Bhargava:

La presente es una ~~quer~~ ~~re~~ ~~ll~~ ~~a~~ consolidada basada en derechos civiles en nombre de dos niños clasificados recientemente como niños extranjeros no acompañados (“niño no acompañado”) que subsiguientemente llegaron a la mayoría de edad, Buncombe County Schools (Asheville, Carolina del Norte), y Union County Public Schools (Monroe, Carolina del Norte), colectivamente, “los Distritos”. Los querellantes alegan que los Distritos los discriminaron en base a su origen nacional y aplicaron ~~prá~~ ~~ct~~ ~~ic~~ ~~as~~ discriminatorias, violando sus obligaciones según el Título IV de la Ley sobre Derechos Civiles de 1964 (“Título IV”), 42 U.S.C. § 2000c, Título VI de la Ley sobre Derechos Civiles de 1964 (“Título VI”), 42 U.S.C. § 2000d y sus reglamentos de implementación en 34 C.F.R. § 100.3(b)(2), y 28 C.F.R. § 42.104(b)(2). Los querellantes alegan también que los Distritos violaron directamente sus derechos ~~se~~ ~~g~~ ~~u~~ ~~n~~ ~~t~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~Plyler v. Doe, 457~~

¹ Información para ponerse en contacto con los Distritos: Union County Public Schools, 400 North Church St., Monroe, NC 28112, Teléfono: ~~704~~ ~~9898~~, Fax: ~~704~~ ~~282-2171~~; Buncombe County Schools, Administrative Services Building, 175 Bingham Road, Asheville, NC 28806, Teléfono: (828) 255-

U.S. 202 (1982) donde se estableció claramente que el estado no puede negar a un niño el acceso a la educación pública disponible base al estado inmigratorio del niño o de sus padres².

Los querellantes³ presentan estas Querrelan su capacidad individual y en

Un niño extranjero no acompañado es un niño de menos de diez y ocho (18) años de edad presente en los Estados Unidos, no cuenta con estado inmigratorio y no está ni con el padre, la madre o el tutor legal en los Estados Unidos que pueda proporcionarle cuidados y custodia física. 6 U.S.C. § 279(g)(2) Después de ser detenidos, los niños no acompañados se asignan al cuidado de la Oficina de Reubicación de Refugiados ("Office of Refugee Resettlement (ORR)", la Administración para Niños y Familias ("Administration for Children and Families"), una división del Departamento de Salud y Servicios Humanitarios de los Estados Unidos ("United States Department of Health and Human Services") U.S.C. § 279(a).

Según la

sexual en América Central. Asimismo, entran niños de menor edad¹⁰. Los países de origen de los niños atendidos por ORR en el año fiscal ("FY")

educación física, español e inglés como segundo idioma). (Sus calificaciones finales en dichas clases oscilaban entre el ochenta (80) y el 100 por ciento.

La Sra. Riascos telefoneó una semana más tarde, informando que, si bien solo tenía diez y siete (17) años de edad, C.V. no podía inscribirse en la escuela debido a su edad. La Sra. Riascos señaló que, en base a los récords escolares de C.V., solo podría calificar para la escuela intermedia, pero que había pasado la edad para inscribirse en una clase de escuela intermedia. Por lo tanto, se le negaba por completo la inscripción en la escuela. La Sra. Riascos no ofreció ninguna información adicional para explicar por qué escuela secundaria no aceptaría a una estudiante de diez y siete (17) años de edad.

Una vez que se le negó el acceso a la escuela, C.V. pasó el tiempo con su familia, andando en bicicleta, leyendo y ayudando en las tareas domésticas.

El 1 de octubre de 2013, C.V. intentó nuevamente inscribirse en la escuela, esta vez en la escuela intermedia Valley Springs Middle School. Si bien se encuentra en Arden, Carolina del Norte, la escuela intermedia Valley Springs Middle School también pertenece al distrito de Buncombe County School. La consejera escolar habló con E.H. y C.V. mediante la ayuda de un profesor bilingüe, no solicitó ningún documento ni les proporcionó documentación para la inscripción. Por el contrario, rechazó la solicitud de inscripción, señalando que C.V. había pasado la edad para la escuela intermedia también para completar todos los créditos necesarios para graduarse a tiempo. La escuela no proporcionó un rechazo por escrito ni el respaldo para la decisión de rechazar la inscripción; en cambio, refirieron a C.V. a un programa GED (General Education Development). C.V. decidió no estudiar para el GED, porque todavía tiene la esperanza de inscribirse en la escuela secundaria (high school), completar sus estudios y graduarse con un diploma de educación secundaria. Perdió casi cuatro meses escolares como resultado del rechazo del Distrito.

Es importante para C.V. aprender inglés y obtener educación, por lo tanto actualmente está inscrita en un programa gratuito de inglés como segundo idioma en el Blue Ridge Community College. El curso es para niños y adultos. C.V. tiene la esperanza de inscribirse en una academia de cosmetología después de graduarse. El habersele negado acceso a la escuela hizo que se sintiera discriminada y avergonzada. C.V. sigue creyendo que todos los jóvenes deberían tener la oportunidad de asistir a la escuela, sea cual sea el país en el cual nacieron.

F.C. vs. Union County Public Schools

F.C. fue clasificado recientemente¹⁹ como un niño no acompañado; reside con su madre/patrocinadora, S.C., y su padre en el Distrito escolar Union County School

District. F.C. y sus padres son hispanoparlantes nativos y no entienden casi nada en inglés.

F.C. nació en Guatemala el 21 de agosto de 1995, y vive con sus padres en Marshville, Carolina del Norte. F.C. llegó a los Estados Unidos en abril de 2013, a los diez y siete (17) años de edad. Su madre, S.C., llegó a los Estados Unidos en el 2003, cuando F.C. tenía ocho (8) años, y su padre llegó a Estados Unidos en el 2005, cuando F.C. tenía diez (10) años. Los padres F.C. residen en Marshville, Carolina del Norte, desde 2003 a 2005 respectivamente. Desde los ocho (8) años de edad, F.C. fue criado por su abuela materna. Mientras permaneció en Guatemala, F.C. fue a la escuela, asistiendo a clases de español, sociología, historia, ciencia y educación física. F.C. vino a los Estados Unidos para reunirse con sus padres y continuar su educación en pos de una vida exitosa. F.C. buscaba escapar de un país lleno de crimen, pobreza y pandillas.

F.C. fue detenido por la guardia fronteriza ("United States Customs and Border Protection") el 16 de mayo de 2013, en el desierto de Tucson, Arizona, y fue transferido a la custodia de IORR y colocado en un centro de detención para niños no acompañados en Grand Rapids, Michigan. Allí, F.C. tomó clases de matemática, danza, ciencia, español y música. F.C. fue transferido a la custodia de su madre el 30 de mayo de 2013. S.C. es la patrocinadora oficial de F.C.; ella fue designada por IORR responsable de satisfacer las necesidades básicas de F.C., inclusive alimento, vivienda, cuidado de la salud y asegurar que F.C. esté inscrito en la escuela.

Poco después de asumir la custodia F.C., probablemente la semana del 3 de junio de 2013²⁰, S.C. intentó inscribir a F.C. en la escuela superior Forest Hills High School en Marshville, Carolina del Norte. Forest Hills High School está en el distrito escolar de las escuelas públicas del condado Union. F.C. tenía diez y siete (17) años en esos momentos. Hablando a S.C. en español, la secretaria de la escuela le preguntó cuál era la edad de F.C.; le dijo que F.C. había pasado la edad apropiada para inscribirse en la escuela. La secretaria no señaló por qué había pasado la edad apropiada a los diez y siete (17) años, ni tampoco solicitó los récords de escuelas anteriores ni ningún otro documento. En cambio, refirió a S.C. al Programa para Educación de Adultos del South Piedmont Community College ("SPCC"), donde podría obtener el diploma GED. S.C. llevó a F.C. al community college para inscribirlo, pero el programa lo rechazó porque era demasiado joven. Un empleado en el colegio comunitario le aconsejó que se dirigiera nuevamente a la escuela secundaria e intentara otra vez inscribirlo. Le informaron que si la escuela volvía a rechazarlo, SPCC lo aceptaría.

²⁰ S.C. no recuerda la fecha exacta en que intentó por primera vez inscribir a F.C. en la escuela. Recuerda que no esperó una semana después de recibir a F.C. en custodia, y que había niños en la escuela cuando fue a inscribirlo. F.C. fue transferido a su custodia el jueves 30 de mayo. Las clases terminaron en la escuela superior Forest Hills High School el viernes 7 de junio de 2013.

S.C. volvió a la escuela superior Forest Hills High School durante la semana del 24 de junio para inscribir a F.C., insistiendo que tenía el derecho de inscribirse. Sobre no informaron a F.C. sobre las posibles oportunidades de clases en el verano en Forest Hills High School, las escuelas secundarias Union County Public Schools ofrecen varias clases de verano a los estudiantes que necesitan repetir ciertos cursos para completar un grado o que deseen completar nuevos cursos durante el verano. La misma secretaria que los había atendido anteriormente entregó a S.C. formularios de inscripción y el número de teléfono de la oficina de ESL y le dijo a S.C. que pidiera fecha para un examen de ESL. En lugar de inscribir a F.C. en ese momento y pedir hora para el examen de ESL en fecha posterior, la secretaria le dijo a S.C. que F.C. no podría inscribirse sino después de rendir el examen de ESL.

El examen de ESL se había fijado para el 30 de Julio de 2013. En esa fecha se le administró el examen, pero como F.C. no sabe nada de inglés, no pudo completar ninguna parte del examen. La persona que le tomó el examen, que le habló en español, le dijo que no tenía necesidad de completar ninguna parte del examen. Con la ayuda de dicha persona, F.C. llenó y presentó una solicitud de inscripción. Comenzó a asistir a las clases en Forest Hills High School el 26 de agosto de 2013.

F.C. está molesto porque inscribirse en la escuela fue tan difícil y llevó tanto tiempo. Cuando F.C. llegó a los Estados Unidos, soñaba con ir a la escuela y continuar sus estudios; estaba desilusionado porque le resultó tan difícil y le llevó tanto tiempo inscribirse en la escuela. F.C. agradece el apoyo de sus padres y espera estudiar intensamente y graduarse. También espera ir a la Universidad. Sabe que F.C. trabaja intensamente para que no tenga que luchar tanto como ella tuvo que luchar. A pesar del tiempo perdido, F.C. ha estado tratando de hacer todo lo posible en la escuela desde que comenzó en agosto.

PRETENSIONES

- I. Los Distritos negaron y atrasaron la inscripción de los Querellantes basándose en su origen nacional, violando los títulos IV y VI y la decisión clara del caso Plyler v. Doe.

Según el Título VI, se prohíbe a los distritos escolares que reciben ayuda financiera federal que discriminen o de otra manera excluyan a estudiantes de la participación en actividades o de recibir beneficios educativos, en base a su raza, color u origen nacional. 42 U.S.C. § 2000d. Tampoco pueden aquellos que reciban ayuda utilizar sin justificación criterios o métodos de administración que sometan a individuos a

²¹ Union Cnty. Pub. Schs. 2012-2013 Program of Studies. Union County Pub. Schs. 18 (2012), http://seced.ucps.k12.nc.us/documents/2012_pos.pdf

requisito infringiría la política federal, estado del distrito contra discriminación en base

diferentes del inglés, se encuentran con este obstáculo para inscribirse, si bien existen niños de todas partes que están atrasados en términos de la cantidad de créditos obtenida, o que tienen necesidades de educación especial, que no se topan con dificultades para inscribirse.

fin de julio. Si bien comenzó a asistir a la escuela en agosto 2013, su inscripción se atrasó en total casi tres meses, y F.C. no pudo aprovechar oportunidades de clases de verano ofrecidas por la escuela. SiC. no hubiese persistido en afirmar su derecho a inscribirse en la escuela, no habría sido inscrito para nada.

Este es precisamente el daño que la Corte ~~case~~ Plyler

Caren E. Short
Staff Attorney
Southern Poverty Law Center
400 Washington Avenue
Montgomery, AL 36104
T: 334-9568450
E: caren.short@splcenter.org
*licenciada en New York & Alabama

Mark E. Bowers
Staff Attorney, Immigrant Justice Program
Legal Services of Southern Piedmont
1431 Elizabeth Avenue
Charlotte, NC 28204
T: 704-7497483
E: markb@lssp.org
*licenciado en North Carolina

Matt Ellinwood
Policy Analyst/Attorney
North Carolina Justice Center
224 S. Dawson St.
Raleigh, NC 27601
T: 919-8611456
E: matt@ncjustice.org
*licenciado en North Carolina

Anita S. Earls
Executive Director
Christopher J. Heaney
Staff Attorney
Southern Coalition for Social Justice
1415 West Highway 54, Ste. 101
Durham, NC 27707
T: 919-3233380 ext. 115
E: